

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original



JURÍDICO
CONSEJERÍA JURÍDICA

**CÓDIGO DE CONDUCTA PARA EL PERSONAL DE LA
SECRETARÍA DE LAS MUJERES DEL PODER EJECUTIVO
ESTATAL.**

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2026/06/24
Publicación	2026/07/15
Vigencia	2026/07/15
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Periódico Oficial	6579 Segunda Sección "Tierra y Libertad"



Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: MUJERES.-SECRETARÍA DE LAS MUJERES.

CLARISA GÓMEZ MANRIQUE, SECRETARIA DE LAS MUJERES DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 9 FRACCIÓN XV, 14 FRACCIONES III, VIII Y IX, 36 FRACCIONES VII Y VIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2, 8 FRACCIONES I, IV Y V DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Secretaría de las Mujeres del Poder Ejecutivo Estatal tiene como misión fundamental promover, coordinar e implementar políticas públicas con perspectiva de género que garanticen el pleno ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como la prevención, atención, sanción y erradicación de todas las formas de violencia contra las mujeres en el ámbito público y privado.

En este marco, la creación y adopción de un Código de Conducta constituye un instrumento indispensable para fortalecer la cultura institucional basada en los valores de la legalidad, la honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, economía, disciplina, profesionalismo, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, competencia por mérito, eficacia, integridad, equidad, austeridad y racionalidad en el uso de los recursos públicos. Por ello, este documento normativo busca establecer principios, valores y directrices de comportamiento que deben regir la actuación del personal que integra la Secretaría en todos sus niveles y funciones. Aunado a estos valores, la Secretaría de las Mujeres del Poder Ejecutivo Estatal como una institución clave en la promoción, protección y garantía de los derechos humanos de las mujeres, en concordancia con los principios constitucionales, los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano y las políticas públicas con perspectiva de género, tiene el deber no solo de impulsar el avance hacia la igualdad sustantiva, sino también de consolidarse como un modelo de actuación

ética y responsable en el servicio público.

En este marco, el Código de Conducta se concibe como un instrumento normativo y preventivo que busca fortalecer la integridad institucional, definir con claridad las pautas de comportamiento esperadas, siempre con los valores adquiridos en esta institución.

La formulación de este documento responde al mandato de diversos marcos jurídicos, entre ellos la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos que establece la obligación de contar con mecanismos internos que promuevan el comportamiento ético de las personas servidoras públicas; el Código de Ética de las personas servidoras públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, y los instrumentos internacionales como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención de Belém do Pará, que comprometen a las instituciones a incorporar una actuación libre de violencia, sexismo y discriminación.

Asimismo, este Código de Conducta responde a la necesidad de prevenir actos de corrupción, acoso sexual y laboral, discriminación por razones de género, orientación sexual, identidad de género, origen étnico, condición de salud, discapacidad u otra condición. Se establecen también canales claros para la denuncia, la atención y la sanción de conductas contrarias a la ética pública y al interés superior de los derechos de las mujeres.

La relevancia de este documento radica en que la ética institucional no debe ser un ideal abstracto, sino una guía concreta que oriente las decisiones y acciones cotidianas del personal que labora en la Secretaría. Por ello, el Código no solo enuncia principios generales, sino que adapta dichos principios al contexto particular de la Secretaría de las Mujeres del Poder Ejecutivo Estatal, considerando su naturaleza sustantiva, sus funciones, y la alta sensibilidad de los temas que atiende.

El compromiso ético del funcionariado público debe ser particularmente riguroso cuando se trata de una institución dedicada a erradicar las violencias contra las mujeres, cerrar brechas de desigualdad estructural y garantizar el acceso a la justicia y a una vida libre de violencia. De ahí la importancia de establecer normas

de conducta que aseguren un actuar congruente con los valores que la Secretaría promueve hacia la ciudadanía.

Además, la elaboración participativa de este Código de Conducta ha permitido incorporar las voces del personal de diversas áreas, lo que garantiza que el instrumento refleje tanto las expectativas institucionales como los desafíos reales que enfrenta el funcionariado en el ejercicio diario de sus funciones. Este enfoque participativo fortalece el sentido de pertenencia y la corresponsabilidad en el cumplimiento del documento.

Por último, este Código es también una herramienta pedagógica que refuerza el compromiso de la Secretaría con la formación continua en ética pública, derechos humanos y perspectiva de género. Su difusión y aplicación cotidiana contribuirán a consolidar un entorno laboral seguro, incluyente y digno para todas las personas que integran esta dependencia, y a proyectar hacia el exterior una imagen institucional coherente con los principios que la inspiran.

En relación con lo anterior, la Secretaría de las Mujeres del Poder Ejecutivo Estatal, para el cumplimiento de sus funciones y actividades, tiene la obligación de emitir un código de conducta, en atención a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera del Código de Ética de las personas servidoras públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos Publicado el 30 de julio de 2025 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" ejemplar número 6452, de conformidad con el artículo 8, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de las Mujeres del Poder Ejecutivo Estatal, lo anterior, para regular, y en su caso, sancionar, el comportamiento de sus servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y en su trato diario con sus compañeros y compañeras de trabajo y hacia terceros con los que tengan relación con motivo de sus funciones, a fin de mantener el orden y la disciplina al interior de la dependencia. El compromiso con la ética pública no es solo una obligación legal, sino un principio rector de nuestra identidad institucional. Por ello, este Código de Conducta representa una herramienta para fortalecer la integridad institucional y contribuir activamente a la transformación del servicio público, en favor de una administración estatal más justa, equitativa y comprometida con el bienestar de las mujeres y de toda la ciudadanía.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 34, fracción II del Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, el

Comité de Ética realizó las acciones respectivas para la armonización del Código de Conducta, el cual ha sido previamente revisado por el Órgano Interno de Control de esta Secretaría y aprobado en la Primera Sesión Extraordinaria del ejercicio 2026 del citado Comité.

En la emisión del presente instrumento se observaron los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad que señala el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

En este contexto, la Secretaría de las Mujeres del Poder Ejecutivo Estatal, en cumplimiento de lo dispuesto en el Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y demás disposiciones aplicables, emite el presente Código de Conducta como el instrumento rector que orienta la actuación de las personas servidoras públicas adscritas a esta dependencia, con el propósito de fortalecer la integridad institucional, promover una cultura ética en el servicio público y garantizar la observancia de los principios, valores y reglas de integridad que rigen el desempeño de sus funciones.

De esta manera, se contribuirá al logro de los objetivos, estrategias y líneas de acción contenidos en el Eje Rector Número 1 “Seguridad, Justicia y Construcción de Paz” del Plan Estatal de Desarrollo 2025-2030, específicamente del objetivo estratégico 1.6, Estrategia 1.6.5 y de la línea de acción 1.6.5.5.

Cabe destacar que el presente instrumento se fundamenta, además, en los Ejes Transversales: Transparencia y Cero Corrupción y Desarrollo Sostenible en particular el Objetivo 16 “Paz, Justicia e Instituciones Sólidas” de la agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas, así como el Objetivo 5, relativo a la igualdad de género, y el Objetivo 16, relativo a la construcción de instituciones sólidas, inclusivas y eficaces.

Por lo anteriormente expuesto y fundado la Secretaría de las Mujeres, en cumplimiento al Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y con la finalidad de orientar la actuación de las personas servidoras públicas adscritas a esta dependencia, he tenido a bien expedir el siguiente:

CÓDIGO DE CONDUCTA PARA EL PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL

TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. El presente ordenamiento es de observancia general y obligatoria para todas las personas servidoras públicas adscritas a la Secretaría de las Mujeres del Poder Ejecutivo Estatal, que desempeñen un empleo, cargo o comisión.

Su incumplimiento será objeto de queja o denuncia, conforme a lo dispuesto en el presente Código.

De igual manera, este ordenamiento podrá fungir como un instrumento orientador para la conducta de quienes presten servicio social, prácticas profesionales, u otras personas que guarden relación con la Secretaría de las Mujeres del Poder Ejecutivo Estatal.

Artículo 2. El presente ordenamiento tiene por objeto:

- I. Guiar a las personas servidoras públicas adscritas a la Secretaría de las Mujeres del Poder Ejecutivo Estatal, en su actuación y determinar sus estándares de comportamiento, especificando de manera puntal y concreta los principios, valores, reglas de integridad y compromisos contenidos en el Código de Ética de las personas servidoras públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; así como,
- II. Establecer las obligaciones que deberán observar las personas servidoras públicas adscritas a la Secretaría de las Mujeres del Poder Ejecutivo Estatal, ante situaciones que pudieran presentarse en el desempeño de sus funciones, atendiendo en todo momento los objetivos, misión y visión de la dependencia, además de determinar los mecanismos institucionales para la implementación del presente Código, y las instancias para presentar quejas o denuncias por incumplimiento.

Artículo 3. Para efectos del presente código, se entenderá por:

- I. Acoso laboral: Forma de violencia que se presenta en una serie de eventos que tienen como objetivo intimidar, excluir, opacar, amedrentar o consumir emocional o intelectualmente a la víctima, causando un daño físico, psicológico, económico o laboral-profesional. Se puede presentar en forma horizontal, vertical ascendente o vertical descendente, ya sea en el centro de trabajo o fuera de este, siempre que se encuentre vinculado a la relación laboral;
- II. Acoso sexual: Forma de violencia de carácter sexual, en la que, si bien no existe una subordinación jerárquica de la víctima frente a la persona agresora, e inclusive puede realizarse de una persona de menor nivel jerárquico hacia alguien de mayor nivel o cargo, hay un ejercicio abusivo de poder por parte de quien la realiza. Puede tener lugar entre personas servidoras públicas y personal que preste servicio social, prácticas profesionales, u otras personas que no se encuentren previstas como servidoras públicas, pero guarden algún tipo de relación con el ente público y de estas hacia particulares y es expresada en conductas verbales o no verbales, de hecho, físicas o visuales.
- III. Código de Ética: El Código de Ética y Reglas de Integridad a las que deben sujetarse las personas servidoras públicas de la Administración Pública Estatal, emitido por la autoridad competente, el cual establece los principios, valores y reglas de integridad que rigen el servicio público y constituye el marco de referencia del presente Código de Conducta;
- IV. Código de Conducta: El presente instrumento jurídico emitido por la Secretaría de las Mujeres del Poder Ejecutivo Estatal, mediante el cual se establecen las conductas específicas que deben observar las personas servidoras públicas adscritas a esta dependencia en el ejercicio de sus funciones;
- V. Conducta: Toda forma de comportamiento o expresión, acto u omisión, física o verbal, hablada o escrita, presencial o virtual, que las personas servidoras públicas realizan en el desempeño de sus funciones;
- VI. Conflicto de intereses: Es la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de las personas servidoras públicas en razón de intereses personales, familiares o de negocios, que interfieren en la atención o resolución de un asunto.
- VII. Corrupción: De conformidad con la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, es el abuso de poder, ya sea mediante acción u omisión, por parte de un individuo, grupo o entidad, con el fin de obtener beneficios

indebidos, personales o para terceros, en el ejercicio de funciones públicas o privadas;

VIII. Comité: Al Comité de Ética de la Secretaría de las Mujeres del Poder Ejecutivo Estatal;

IX. Dependencias: Las Secretarías, la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado, la Consejería Jurídica y demás similares, en términos del artículo 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos;

X. Dignidad: Es el reconocimiento de cada persona como titular de derechos inalienables, los cuales deben ser respetados y garantizados en todo momento. La dignidad implica que cada individuo es reconocido como sujeto de derechos y, como tal, debe ser tratado con el más alto nivel de respeto, sin ser sometido a violencia, abuso o decisiones arbitrarias por parte del Estado o de cualquier otra persona, ya sea en el ámbito público o privado.

XI. Discriminación: Es toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto obstaculizar, disminuir o impedir los derechos de cualquier persona, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opciones, las preferencias sexuales, la identidad o afiliación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares.

XII. Ética pública: Conjunto de principios, valores y reglas de integridad orientados al interés público, conforme a los cuales deben actuar todas las personas adscritas a las secretarías, dependencias y entidades de la Administración pública estatal, sin importar su nivel jerárquico, en aras de aspirar a la excelencia en el servicio público que logre contar con la confianza de la sociedad;

XIII. Hostigamiento: Es el ejercicio abusivo del poder en una relación de subordinación, manifestado en conductas verbales, físicas o ambas, que tienen como objetivo molestar o intimidar a una persona.

XIV. Hostigamiento sexual: Es una forma de violencia de carácter sexual en la cual hay un ejercicio abusivo de poder por parte de quien la realiza y tiene lugar en una relación de subordinación jerárquica real de la víctima frente a la persona agresora. Es expresada en conductas verbales o no verbales, de

hecho, físicas o visuales, independientemente de que se realice en uno o varios eventos;

XV. Igualdad: Es el principio que establece que todas las personas deben tener los mismos derechos, oportunidades y trato, sin importar su origen, género, raza, religión, orientación sexual o cualquier otra característica personal.

XVI. Igualdad sustantiva: Acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento y goce de los derechos humanos, en congruencia con los derechos establecidos en las normas jurídicas aplicables, así como, sentar las bases legales para que exista igualdad formal entre mujeres y hombres; y asegurar que haya igualdad de resultado y de facto.

XVII. Igualdad de género: Condición en la cual todas las personas, sin importar su género, tienen acceso a las mismas oportunidades, derechos y recursos en todos los aspectos de la vida. Esto implica que puedan disfrutar de las mismas posibilidades para acceder a bienes, servicios y recursos dentro de la sociedad, así como tener la capacidad de participar de manera equitativa en la toma de decisiones en los distintos ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;

XVIII. Interés público: Es el deber de las personas servidoras públicas de buscar en toda decisión y acción, la prevalencia de la justicia y el bienestar de la sociedad, por lo que cualquier determinación u omisión es de importancia y trascendencia para el ejercicio de una debida administración pública; lo que significa que, al tomar cualquier determinación o realizar cualquier acción, deben anteponer siempre el beneficio colectivo y el respeto a los derechos de la ciudadanía, evitando que prevalezcan intereses personales o particulares;

XIX. Lenguaje incluyente y no sexista: Comunicación verbal y escrita que tiene por finalidad visibilizar a las mujeres para equilibrar las asimetrías de género, así como valorar la diversidad que compone nuestra sociedad haciendo visibles a las personas y grupos históricamente discriminados;

XX. Ley General de Responsabilidades: A la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

XXI. Ley de Responsabilidades: A la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos;

XXII. Lineamientos: Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, mismos que definen los principios y valores del servicio público;

XXIII. Lineamientos del Comité de Ética: A los Lineamientos Generales para la Integración, Organización y Funcionamiento del Comité de Ética de la

Administración Pública;

XXIV. Órganos Internos de Control: Las contralorías internas y las comisarías públicas o sus equivalentes, que operan en la Administración Pública del Estado de Morelos;

XXV. Personal: A las personas servidoras públicas adscritas a las Unidades Administrativas de la Secretaría de las Mujeres del Poder Ejecutivo Estatal;

XXVI. Persona agresora: A la persona servidora pública que ejerza cualquier tipo o modalidad de violencia.

XXVII. Persona invitada: Persona convocada para rendir testimonio y que pueda coadyuvar al cumplimiento de los objetivos del Comité; única y exclusivamente asistirá en la Sesión en la que se le requiera para el desahogo de los puntos del Orden del Día para los cuales fue invitada, asistirá con voz, pero sin voto.

XXVIII. Personas servidoras públicas: Toda persona que desempeñe un cargo, comisión o empleo de cualquier naturaleza en la Secretaría de las Mujeres del Poder Ejecutivo Estatal;

XXIX. Principios constitucionales: Aquellos que rigen la actuación de las personas servidoras públicas previstos en la fracción III, del artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XXX. Principios legales: Aquellos que las personas servidoras públicas están obligadas a observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión previstos en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

XXXI. Queja: A la manifestación de la persona, mediante escrito por el cual hace de conocimiento a la autoridad, actos u omisiones de las personas servidoras públicas contrarios a los principios que rigen la administración pública y que significan una afectación directa a sus intereses como persona, o a los intereses de la Secretaría de las Mujeres del Poder Ejecutivo Estatal.

XXXII. Recursos públicos: Conjunto de ingresos financieros y materiales de los que dispone la Secretaría de las Mujeres del Poder Ejecutivo Estatal para el cumplimiento de sus objetivos; y,

XXXIII. Secretaría Anticorrupción: A la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal;

XXXIV. Secretaría: A la Secretaría de las Mujeres del Poder Ejecutivo Estatal;

XXXV. Secretaria: A la persona Titular de la Secretaría de las Mujeres

XXXVI. Unidades Administrativas: Las que refiere el artículo 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de las Mujeres del Poder Ejecutivo Estatal.

XXXVII. Violencia laboral: es toda acción u omisión realizada por quien ejerza facultades de mando en dicho ámbito, encaminada a limitar, desacreditar, descalificar o nulificar el trabajo realizado por las mujeres, mediante la discriminación por su género, las amenazas, la intimidación, el impedimento de llevar a cabo el periodo de lactancia previsto en la legislación de la materia, y la explotación laboral, que afecte la permanencia, reconocimiento, salario y prestaciones de las mujeres en los espacios productivos.

Artículo 4. Corresponde al Comité de Ética de la Secretaría de las Mujeres, fomentar y vigilar el cumplimiento del presente Código de Conducta.

CAPITULO II

De los Principios Rectores

Artículo 5. Los principios rectores que toda persona servidora pública adscrita a la Secretaría debe cumplir en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, son los siguientes: legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, economía, disciplina, profesionalismo, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, competencia por mérito, eficacia, integridad, equidad, austeridad y racionalidad en el uso de los recursos públicos.

Artículo 6. Principio de Legalidad: Las personas servidoras públicas hacen solo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento ejercen su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

En cumplimiento a dicho principio las personas servidoras públicas deben evitar, entre otras, las siguientes conductas:

- I. Llevar a cabo procesos de selección de personal en los que no se considere la competencia por mérito, y en su caso, se realicen designaciones sin haber obtenido previamente la autorización o constancia de no inhabilitación cuando esta es exigible conforme a la normativa aplicable;
- II. Realizar actos de proselitismo o promoción durante los periodos restringidos por las autoridades electorales, o proporcionar subsidios o apoyos provenientes

de programas gubernamentales en dichos casos, salvo que se trate de desastres naturales u otro tipo de contingencias declaradas por las autoridades competentes, sin que ello justifique la realización de dichos actos;

III. Alterar o falsificar cualquier tipo de documento o firma, como, aquellos utilizados para registrar la asistencia a los lugares de trabajo u otros registros oficiales. Este acto implica manipular de manera fraudulenta información o documentos que deberían reflejar de forma veraz las acciones o presencia de las personas, con el fin de generar un falso registro o evitar el cumplimiento de las obligaciones correspondientes;

IV. Autorizar o permitir la entrega de subsidios o apoyos provenientes de programas gubernamentales de una forma que no se ajusta a los procedimientos, criterios o condiciones establecidos en la normativa vigente;

V. Omitir la notificación del inicio de cualquier tipo de procedimiento que se lleve a cabo en forma de juicio, así como de sus posibles consecuencias y los derechos que le asisten a la persona involucrada. Esto incluye no informar sobre el derecho de presentar pruebas, argumentos de defensa, designar representantes legales o hacer alegatos; y,

VI. Desatender o no cumplir con las resoluciones dictadas por las autoridades jurisdiccionales en relación con los procedimientos que han sido tramitados por las personas servidoras públicas competentes, dentro de los plazos establecidos por la legislación aplicable.

Artículo 7.- Principio de Honradez: las personas servidoras públicas de la Secretaría, se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio;

Las personas servidoras públicas deben evitar, entre otras, las siguientes conductas:

I. Omitir presentar en tiempo y forma, conforme a la normativa aplicable, las declaraciones de situación patrimonial, de intereses, fiscales y avisos de cambio;

II. Divulgar información confidencial o privilegiada, en términos de lo establecido

en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuando tenga o haya tenido acceso con motivo del empleo, cargo o comisión, en beneficio propio o de terceros, o que signifique ventajas indebidas, relacionada con contrataciones públicas, o con el proceso para la ocupación de plazas vacantes en el servicio público;

III. Solicitar o recibir beneficios particulares, para sí o para terceras personas, respecto de empresas a las que se les hubiere adjudicado algún contrato; y,

IV. Conseguir un beneficio directo para sí o para familiares hasta el cuarto grado, proveniente de programas de subsidios o apoyos de la secretaría, dependencia o entidad que dirija.

Artículo 8.- Principio de Lealtad: Las personas servidoras públicas corresponden a la confianza que el estado les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.

Por lo anterior, las personas servidoras públicas deben evitar, entre otras, las siguientes conductas:

I. Ejercer el empleo, cargo o comisión con una actitud hostil, desinteresada o poco cooperativa, sin mostrar amabilidad ni disposición para brindar un servicio adecuado;

II. Beneficiar de manera inapropiada los intereses personales o de empresas, en detrimento del interés público y el bienestar de la sociedad; III. Realizar cualquier acción u omisión que afecte de manera negativa los intereses, la visión, los objetivos o los servicios de una dependencia o entidad; y,

III. No cumplir con las funciones y responsabilidades inherentes a su cargo o comisión, a menos que exista un impedimento específico y justificado según las normas legales aplicables en situaciones particulares.

Artículo 9.- Principio de Imparcialidad: Las personas servidoras públicas dan a la ciudadanía y a la población en general el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.

Las personas servidoras públicas deben evitar, entre otras, las siguientes conductas:

- I. Intervenir o promover, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación para el servicio público de personas con quienes tenga parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado;
- II. Tomar decisiones en los procedimientos de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con la misma, anteponiendo intereses particulares que dejen de asegurar las mejores condiciones para el estado en cuanto a precio, calidad y oportunidad disponibles en el mercado;
- III. Establecer condiciones en las invitaciones o convocatorias que representen ventajas o den un trato diferenciado a quienes participen en las licitaciones;
- IV. Reunirse con personas licitantes, proveedoras, contratistas o concesionarias, para actos particulares tales como festejos o convivencias; y,
- V. Omitir excusarse de conocer asuntos que puedan implicar actuación bajo conflicto de interés, conforme a las formalidades previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos o cualquier disposición afín.

Artículo 10. Principio de Eficiencia: Todas las personas servidoras públicas deben ejercer los recursos públicos con austeridad, economía, racionalidad y sustentabilidad, logrando los mejores resultados a favor de la sociedad, incluyendo el cuidado de los recursos naturales;

Las personas servidoras públicas deben evitar, entre otras, las siguientes conductas:

- I. Utilizar recursos públicos para fines distintos al que fueron destinados, como es el caso del parque vehicular terrestre, marítimo o aéreo; recintos; papelería; enseres, o cualquier otro, con independencia de que sea propiedad de la secretaría, dependencia o entidad, o se cuente con su posesión mediante arrendamiento, o cualquier otro medio de contratación;
- II. Requerir a personal al servicio del estado, para que desempeñe labores que atiendan a intereses particulares de quien lo solicita, como pudiera ser en algún domicilio o destinado a cualquier actividad de carácter personal o privado;

III. Realizar gastos innecesarios en las oficinas públicas, incluyendo el desperdicio de agua, energía eléctrica, servicios telefónicos, de internet, gasolinas, remodelaciones injustificadas, o cualquier otro insumo pagado con recursos públicos;

IV. Ejercer el presupuesto destinado a una dependencia o entidad, en su caso, unidad administrativa, de manera desproporcionada, frívola o de manera innecesaria en función de las necesidades del servicio público; y,

V. Contratar personal o ejercer presupuesto de las partidas destinadas para este fin, con desapego a la normativa, plantillas, tabuladores autorizados, y en su caso, al monto presupuestario autorizado.

Artículo 11. Principio de economía: Las personas servidoras públicas, en la gestión del gasto público, deberán administrar los bienes, recursos y servicios de manera legal, austera y disciplinada, asegurándose de que se utilicen eficientemente para cumplir con los objetivos y metas para los que fueron asignados. Dichos recursos deben ser utilizados de forma que beneficien a la sociedad y respondan a las necesidades colectivas, priorizando siempre el bienestar público y evitando el derroche o el uso indebido de los fondos públicos.

Las personas servidoras públicas deben evitar, entre otras, las siguientes conductas:

I. Utilizar fondos, bienes o recursos de las instituciones para fines personales o ajenos a las funciones del cargo;

II. No cumplir con los procedimientos establecidos o retrasar la ejecución de acciones o proyectos, lo que afecta la eficiencia del servicio público; y,

III. Gastar de manera innecesaria o sin justificación los recursos públicos, como realizar compras excesivas o no justificar adecuadamente el uso de fondos en proyectos o programas.

Artículo 12. Principio de Disciplina: Las personas servidoras públicas desempeñarán su empleo, cargo o comisión de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio que presta la Secretaría.

Las personas servidoras públicas deben evitar, entre otras, las siguientes conductas:

- I. Incumplir con las tareas y responsabilidades asignadas dentro de los plazos establecidos, o abandonarlas sin justificación;
- II. No ajustarse a los marcos legales, éticos o las directrices institucionales establecidas; y,
- III. Realizar el trabajo de manera desordenada, sin un plan claro o sin seguir los procedimientos establecidos.

Artículo 13. Principio de Objetividad: Las personas servidoras públicas deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad;

Las personas servidoras públicas deben evitar, entre otras, las siguientes conductas:

- I. Emitir juicios o tomar decisiones inherentes a su empleo, cargo o comisión basadas en preferencias personales, ideológicas o partidistas; y,
- II. Emplear información reservada o confidencial para beneficiar a ciertos individuos o intereses ajenos al interés público.

Artículo 14.- Principio de Transparencia: Toda la información generada por las personas servidoras públicas, en ejercicio de la función pública, debe ser del conocimiento de la sociedad para la efectiva rendición de cuentas, con excepción de aquella que sea considerada como confidencial o reservada en términos de la normativa aplicable.

Las personas servidoras públicas deben evitar, entre otras, las siguientes conductas:

- I. Retener información de manera imprudente o intencionada, ocultándola a través de la declaración falsa de incompetencias, inexistencias o mediante cualquier otra táctica engañosa o similar;
- II. Clasificar información como confidencial o reservada, de manera dolosa o negligente, sin que se cumplan los requisitos previstos en las disposiciones de la materia;
- III. Hacer uso indebido, sustraer, divulgar, ocultar, modificar, mutilar, destruir o

inutilizar, ya sea total o parcialmente, información que esté bajo su custodia o que haya llegado a su conocimiento debido a su empleo, cargo o comisión, sin una causa legítima que lo justifique y fuera de los límites de sus facultades correspondientes;

IV. Hacer interpretaciones limitativas o restrictivas de las solicitudes de información recibidas en las dependencias y entidades, de manera que contravengan el principio de máxima publicidad. Intentando restringir el acceso a la información pública que, por ley, debería ser accesible; y,

V. Tratar datos personales sin proporcionar el aviso de privacidad correspondiente, o utilizarlos para fines que no estén relacionados con las facultades y objetivos establecidos para las dependencias y entidades, de acuerdo con la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

Artículo 15. Principio de Rendición de cuentas: Las personas servidoras públicas asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.

Las personas servidoras públicas deben evitar, entre otras, las siguientes conductas:

- I. Ocultar información inherente a su empleo, cargo o comisión;
- II. Evitar la opacidad de la información del uso de recursos públicos; y,
- III. Dificultar o impedir el acceso de la ciudadanía a datos que deben ser públicos.

Artículo 16. Competencia por mérito: Las personas servidoras públicas deberán ser seleccionados para sus puestos, de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a las mejores personas candidatas para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.

Las personas servidoras públicas deben evitar, entre otras, las siguientes conductas:

- I. Favorecer a familiares, amigos u otras personas sin base en méritos o capacidades profesionales;
- II. Seleccionar candidatos basándose en afiliaciones políticas, lealtades personales o presiones externas; y,

Artículo 17. Principio de Eficacia: todas las personas servidoras públicas deben desarrollar sus funciones en apego a una cultura de servicio a la sociedad, con profesionalismo y disciplina, dando cumplimiento a los objetivos institucionales de la dependencia o entidad a la que se encuentren adscritas, con base en objetivos, metas, programas de trabajo y de seguimiento, que permitan llevar un control de desempeño.

Las personas servidoras públicas deben evitar, entre otras, las siguientes conductas:

- I. Realizar gastos o adquisiciones excesivas, visibles y sin propósito legítimo, que denoten un uso inapropiado o extravagante de los recursos públicos;
- II. Tomar decisiones que no estén alineadas con los objetivos y metas de la institución, desviando los recursos y esfuerzos hacia intereses personales o ajenos al bien público; y,
- III. Asignar recursos de manera discrecional, favoreciendo a ciertos grupos o personas sin criterios claros, objetivos y justificados.

Artículo 18. Principio de Integridad las personas servidoras públicas actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.

Las personas servidoras públicas deben evitar, entre otras, las siguientes conductas:

- I. Participar en actividades de abuso de poder para obtener beneficios personales;
- II. Ocultar o distorsionar información relevante, manipular datos o engañar a la ciudadanía, compañeros de trabajo o superiores jerárquicos; y,

III. Usar el empleo, cargo o comisión o las funciones de manera inapropiada para influir en decisiones ajenas a los intereses públicos.

Artículo 19. Principio de Equidad: Las personas servidoras públicas procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades, lo que implica no solo ofrecer condiciones iguales, sino también atender las necesidades específicas de ciertos grupos, como personas con discapacidad, comunidades indígenas, o sectores en situación de vulnerabilidad, de modo que puedan participar plenamente y en igualdad de condiciones.

Las personas servidoras públicas deben evitar, entre otras, las siguientes conductas:

- I. Favorecer a ciertos grupos o individuos en la asignación de recursos, servicios u oportunidades, en detrimento de otros, sin justificación basada en las necesidades específicas de los beneficiarios;
- II. Ofrecer un trato diferenciado o desigual a los ciudadanos al brindar servicios públicos, ya sea por prejuicios, estereotipos o falta de compromiso con la igualdad; y,
- III. No tomar en cuenta las necesidades particulares de personas con discapacidad, comunidades indígenas, personas mayores, o cualquier otro grupo vulnerable.

Artículo 20.- Principio de austeridad: Las personas servidoras públicas de todos los rangos y niveles deberán actuar aplicando los recursos públicos exclusivamente a los objetivos, programas y funciones para los que fueron destinados, respetando en todo momento la normativa aplicable; además, deberán guiar su actuación en las disposiciones que para tal efecto emita la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal en materia de austeridad y contención del gasto público.

Artículo 21. Principio de racionalidad en el uso de los recursos públicos: Las personas servidoras públicas deberán orientar su conducta, aplicando de forma armónica los principios de austeridad, legalidad, honradez, imparcialidad, transparencia, economía, disciplina, eficacia y eficiencia del gasto público,

previstos en este Código, permitiendo la optimización de los mismos, previendo un uso eficaz y transparente del gasto público, sin detrimento de la calidad de los programas y servicios que ofrece la Secretaría, fortaleciendo con ello la confianza ciudadana.

CAPÍTULO III IDENTIDAD INSTITUCIONAL

Artículo 22. La actuación de las personas servidoras públicas adscritas a la Secretaría de las Mujeres deberá orientarse al cumplimiento de la misión institucional siguiente:

Diseñar, promover, coordinar y ejecutar estrategias y acciones gubernamentales enfocadas en la igualdad sustantiva, la justicia social y la efectividad plena de los derechos de niñas, adolescentes y mujeres en Morelos. Desde un enfoque interseccional, intercultural y con perspectiva de género, impulsamos su desarrollo integral mediante políticas eficaces que contribuyan al bienestar y la autonomía de las mujeres.

Artículo 23. Las personas servidoras públicas deberán desempeñar sus funciones contribuyendo al logro de la visión institucional siguiente:

Ser una dependencia líder en la promoción de la igualdad sustantiva y la justicia social en Morelos, comprometida con el desarrollo integral y la autonomía de las mujeres. Con una agenda transversal y colaborativa, aspiramos a transformar las condiciones sociales, económicas, laborales y culturales de las mujeres, fomentando un entorno de sororidad, affidamento y bienestar que garantice el respeto y la efectividad de sus derechos, en armonía con una cultura de paz, bienestar e igualdad.

Artículo 24. La interpretación y aplicación del presente Código deberá realizarse de manera congruente con la misión, visión, objetivos estratégicos y atribuciones de la Secretaría de las Mujeres.

Artículo 25. Las personas servidoras públicas contribuirán, en el ámbito de sus competencias, al cumplimiento de los siguientes objetivos estratégicos institucionales:

- I. Mejorar las condiciones de vida de las mujeres, niñas y adolescentes;
- II. Realizar un trabajo institucional que acompañe y observe las políticas públicas de género;
- III. Promover y propiciar el desarrollo integral de las mujeres;
- IV. Ejecutar procesos de sensibilización y profesionalización;
- V. Implementar procesos que fomenten la autonomía y el reconocimiento de las mujeres;
- VI. Asegurar una vinculación permanente en los ámbitos estatal, nacional e internacional; y
- VII. Analizar el marco normativo estatal para generar propuestas que fortalezcan los derechos de las mujeres y la igualdad sustantiva.

Artículo 26. Las personas servidoras públicas de la Secretaría de las Mujeres ejercerán sus funciones de manera congruente con los principios, objetivos y ejes rectores del Gobierno del Estado de Morelos, promoviendo una administración pública basada en la igualdad sustantiva, la justicia social, la perspectiva de género, el respeto irrestricto a los derechos humanos, la cultura de paz, la inclusión la transparencia, la rendición de cuentas y el bienestar de las mujeres y niñas del Estado.

CAPÍTULO IV VALORES DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 27. Las personas servidoras públicas de la Secretaría de las Mujeres se conducirán con base en los valores del servicio público, entendidos como pautas de conducta que orientan su actuación ética, responsable y comprometida con la igualdad sustantiva, la no discriminación y el respeto a los derechos humanos. Los valores que deberán observarse son: interés público, respeto, respeto a los derechos humanos, igualdad y no discriminación, equidad de género, cooperación, entorno cultural y ecológico, liderazgo y fraternidad.

Artículo 28. Interés Público: El interés público orienta todas las actuaciones de las personas servidoras públicas hacia la atención prioritaria de las necesidades de las mujeres y de la sociedad en general, privilegiando el bienestar colectivo sobre intereses particulares.

En la Secretaría de las Mujeres, este valor implica asegurar que los programas,

acciones y servicios estén diseñados para reducir desigualdades estructurales, prevenir y atender las violencias contra las mujeres y fortalecer su autonomía, garantizando siempre el uso responsable, transparente y eficiente de los recursos públicos.

Artículo 29. Respeto: El respeto es la base de toda interacción en el servicio público y se traduce en un trato digno, cordial e igualitario hacia todas las personas.

En la Secretaría de las Mujeres, el respeto se materializa en la atención digna, sensible y libre de violencia hacia las mujeres usuarias de los servicios, garantizando una comunicación empática, libre de estereotipos y sin juicios de valor. Asimismo, en el ámbito laboral, implica relaciones horizontales, trato igualitario entre el personal y la eliminación de cualquier forma de violencia o discriminación por razón de género, así como evitar realizar expresiones de burla o discriminación que puedan menoscabar la ideología u opiniones de las personas.

Artículo 30. Respeto a los derechos humanos: Las personas servidoras públicas deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos en el ejercicio de sus funciones, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En la Secretaría de las Mujeres, este principio implica incorporar de manera transversal el enfoque de derechos humanos en la atención, orientación y acompañamiento de mujeres, evitando cualquier forma de revictimización, discriminación o trato desigual, y garantizando en todo momento la dignidad de las personas usuarias y del personal.

Las personas servidoras públicas deberán abstenerse de realizar, permitir o tolerar cualquier conducta que vulnere los derechos humanos, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes:

- I. Afectar la dignidad de las personas mediante actos de humillación, trato denigrante o despectivo;
- II. Realizar cualquier forma de discriminación por motivos de origen, género, identidad, orientación sexual, condición social, salud, discapacidad, edad o

cualquier otra;

III. Generar desigualdad entre mujeres y hombres o limitar el acceso equitativo a oportunidades, bienes o servicios;

IV. Ejecutar o permitir actos de hostigamiento sexual o acoso sexual, incluyendo de forma enunciativa:

- a) Contacto físico, gestos o insinuaciones de carácter sexual;
- b) Expresiones, piropos, bromas o comentarios con connotación sexual;
- c) Condicionar empleo, ascensos, trámites o servicios a cambio de favores sexuales;
- d) Difundir o solicitar información sobre la vida íntima o sexual de una persona;
- e) Mostrar o distribuir material de contenido sexual no solicitado;
- f) Espiar o invadir la intimidad de las personas;

V. Realizar actos de hostigamiento laboral como intimidación, exclusión, humillación o abuso de poder;

VI. Impedir o inhibir la presentación de quejas, denuncias o reportes ante las autoridades competentes.

Artículo 31. Igualdad y no discriminación: Las personas servidoras públicas prestarán sus servicios sin distinción alguna y deberán eliminar cualquier forma de exclusión o trato diferenciado injustificado.

En la Secretaría de las Mujeres, este valor implica identificar, prevenir y eliminar prácticas institucionales discriminatorias, asegurando que todas las mujeres reciban atención en condiciones de igualdad, especialmente aquellas en situación de vulnerabilidad.

Artículo 32. Equidad de género. La equidad de género implica garantizar condiciones reales de igualdad entre mujeres y hombres en el acceso a oportunidades, servicios y derechos.

En la Secretaría de las Mujeres, este principio orienta el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas con perspectiva de género, así como la promoción de acciones afirmativas que reduzcan brechas estructurales y fortalezcan la igualdad sustantiva.

Artículo 33. Entorno cultural y ecológico. Las personas servidoras públicas deberán respetar y promover la conservación del patrimonio cultural y del medio

ambiente.

En la Secretaría de las Mujeres, este valor implica reconocer la diversidad cultural de las mujeres atendidas, incorporando enfoques interculturales en la prestación de servicios, así como promover prácticas institucionales sustentables.

Artículo 34. Cooperación: La cooperación implica el trabajo conjunto, solidario y coordinado entre las personas servidoras públicas para el cumplimiento de los objetivos institucionales.

En la Secretaría de las Mujeres, este valor se traduce en el trabajo interdisciplinario entre áreas para brindar atención integral a las mujeres, fortaleciendo la coordinación interna y externa con instituciones públicas y sociales.

Artículo 35. Liderazgo: El liderazgo en el servicio público implica ser ejemplo de conducta ética, responsable y comprometida con la función pública.

En la Secretaría de las Mujeres, el liderazgo se manifiesta en la promoción activa de una cultura institucional libre de violencia, igualdad sustantiva y respeto a los derechos humanos, impulsando prácticas que fortalezcan el servicio público con perspectiva de género.

Artículo 36. Fraternidad: La fraternidad implica relaciones laborales y sociales basadas en el respeto, la empatía y la solidaridad.

En la Secretaría de las Mujeres, este valor fomenta un ambiente laboral libre de violencia, basado en la colaboración, el apoyo mutuo y la construcción de espacios seguros para todas las personas servidoras públicas.

Artículo 37. Actuación con perspectiva de género. Las personas servidoras públicas de la Secretaría de las Mujeres deberán incorporar la perspectiva de género en todas sus funciones, garantizando una atención integral, digna, respetuosa y libre de discriminación.

Asimismo, deberán:

- I. Evitar cualquier forma de revictimización en la atención a mujeres usuarias de los servicios;
- II. Proteger la confidencialidad de la información personal y sensible;
- III. Promover la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- IV. Brindar atención con enfoque de derechos humanos, interculturalidad y perspectiva de género;
- V. Abstenerse de reproducir estereotipos, expresiones o prácticas discriminatorias o de violencia de género.

CAPÍTULO IV

De las Reglas de Integridad

Artículo 38. Para proteger los principios y valores que rigen el ejercicio de la función pública, se observarán reglas de integridad con las cuales deberán conducirse las personas servidoras públicas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, siendo estas las siguientes:

- a) Actuación, desempeño, comportamiento digno y cooperación con la integridad. Para consolidar una Secretaría confiable y aspirar a un servicio público de excelencia, actuarán y desempeñarán sus funciones conforme a los principios, valores y compromisos del servicio público, cooperando permanentemente con el fomento e implementación de las acciones que fortalezcan la ética pública;
- b) Trámites y servicios. Con el propósito de atender los trámites y servicios que demande la población, actuarán con excelencia, de forma pronta, diligente, honrada, confiable, sin preferencias ni favoritismos, en apego a la legalidad y brindando en todo momento, un trato respetuoso y cordial;
- c) Recursos humanos. Para impulsar un servicio público que trabaje en beneficio de la sociedad, en materia de recursos humanos, promoverán en su entorno la profesionalización, competencia por mérito, igualdad de género y de oportunidades, capacitación, desarrollo y evaluación de las personas servidoras públicas; asimismo, aplicarán rigurosamente toda disposición que tenga por objeto la correcta planeación, organización y Administración del servicio público;
- d) Información pública. Con el fin de consolidar la transparencia y rendición de cuentas en el servicio público, se garantizará, conforme al principio de máxima publicidad, el acceso a la información pública que tengan bajo su cargo, tutelando en todo momento, los derechos de acceso, rectificación, cancelación

y oposición de los datos personales, en los términos que fijen las normas correspondientes;

e) Contrataciones públicas. Para asegurar la mayor economía, eficiencia y funcionalidad en contrataciones públicas de bienes, servicios, adquisiciones, arrendamientos, así como servicios relacionados con la misma, actuarán con legalidad, imparcialidad, austeridad republicana y transparencia;

f) Programas Gubernamentales. Para la implementación y operación de los programas gubernamentales, deberán sujetarse a la normativa aplicable con perspectiva de género, así como, a los principios de honradez, lealtad, imparcialidad, objetividad, transparencia, eficacia y eficiencia, a fin de contribuir a garantizar el cumplimiento de los objetivos, estrategias y prioridades establecidas en el plan estatal de desarrollo y de los programas que deriven de este;

g) Licencias, permisos, autorización y concesiones. Para el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, verificarán el cumplimiento de los requisitos, reglas y condiciones previstas en las disposiciones, y actuarán con legalidad, transparencia y con estricta objetividad e imparcialidad, en aras del interés público;

h) Administración de bienes muebles e inmuebles. A fin de lograr la mayor utilidad y conservación de bienes muebles e inmuebles de la Secretaría de las Mujeres se deberán de realizar las acciones para su uso eficiente y responsable, así como para su óptimo aprovechamiento, control, supervisión, resguardo, o en su caso, enajenación o transferencia; y promoverán, en todo momento, el cuidado de los mismos;

i) Control interno. Para asegurar la consecución de las metas y objetivos institucionales con eficacia, eficiencia y economía; garantizar la salvaguarda de los recursos públicos; prevenir riesgos de incumplimientos, y advertir actos de corrupción, actuarán con profesionalismo, imparcialidad, objetividad y con estricto cumplimiento de las políticas, leyes y normas;

j) Procesos de evaluación. Con el propósito de analizar y medir el logro de objetivos, metas y resultados derivados de su desempeño, efectuarán los procesos de evaluación correspondientes, actuando con integridad, profesionalismo, legalidad, imparcialidad e igualdad, para obtener información útil y confiable que permita identificar riesgos, debilidades y áreas de oportunidad, así como instrumentar medidas idóneas y oportunas, a efecto de garantizar el cumplimiento de objetivos, estrategias y prioridades del plan estatal de desarrollo y de los programas que deriven de este; y,

- k) Procedimiento administrativo. Las personas servidoras públicas que participen en la emisión de los actos administrativos, procedimientos y resoluciones que emita la Administración Pública estatal, deberán conducirse con legalidad e imparcialidad, garantizando la protección de los derechos humanos y las formalidades esenciales del debido proceso.
- l) Vigilar que no se soliciten requisitos sin sustento legal, para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;
- m) Dar trato equitativo a cualquier persona u organización en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;
- n) Cumplir en todo momento con la normativa vigente en materia de contrataciones públicas y otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y sus prórrogas; y,

Artículo 39. Las personas servidoras públicas que participen en el otorgamiento y operación de subsidios y apoyos de programas gubernamentales, deben garantizar que la entrega de estos beneficios se apegue a los principios de objetividad, legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Asegurarse de no ser beneficiario directo o a través de familiares con parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, de programas de subsidios o apoyos de la institución o área que dirige o en la que presta sus servicios;
- b) No llevar a cabo la entrega de subsidios o apoyos de programas gubernamentales, de manera diferente a la establecida en las reglas de operación;
- c) Cerciorarse que no se brinden apoyos o beneficios de programas gubernamentales a personas, agrupaciones o entes que no cumplan con los requisitos y criterios de elegibilidad establecidos en las reglas de operación;
- d) Impedir el trato inequitativo o preferencial, sin justificación alguna, a cualquier persona u organización en la gestión del subsidio o apoyo del programa, lo cual incluye ocultar, retrasar o entregar la información con engaños o privilegios indebidos;
- e) Certificar que no se discrimine a cualquier interesado para acceder a los apoyos o beneficios de un programa gubernamental;
- f) Cerciorarse que los comités evaluadores de los programas, se conduzcan

bajo los principios de objetividad, legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas;

g) No alterar, ocultar, eliminar o negar información que impida el control y evaluación sobre el otorgamiento de los beneficios o apoyos a personas, agrupaciones o entes, por parte de las autoridades facultadas, y

g) Asegurar la disposición y el uso de la información de los padrones de beneficiarios de programas gubernamentales, conforme a la normativa aplicable.

Artículo 40. Las personas servidoras públicas que participen en la prestación de trámites a la población deben brindar a las personas una atención respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial, de acuerdo a lo siguiente:

a) Desenvolverse con respeto y cordialidad en el trato, respetando los principios y valores que rigen el ejercicio de la función pública;

b) Otorgar información vigente sobre el proceso y requisitos para acceder a los trámites;

c) No realizar trámites de forma deficiente, retrasando los tiempos de respuesta, consultas, trámites, gestiones y servicios;

d) Impedir que se exijan, por cualquier medio, requisitos o condiciones adicionales a los señalados por las disposiciones jurídicas que regulan los trámites y servicios;

e) Cerciorarse que no se discrimine a las personas;

f) No recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento del trámite.

CAPÍTULO V

COMPROMISOS DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 41. Las personas servidoras públicas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, implementarán los principios, valores y reglas de integridad previstas en el presente Código, asumiendo, por lo menos, los compromisos siguientes:

I. Salvaguardar la imagen institucional, reconociendo el alto honor y la confianza que la sociedad les ha otorgado al ocupar un empleo, cargo o comisión públicos. En consecuencia, deberán conducirse con integridad y decoro,

reflejando en todo momento los valores y principios que representan, y fortaleciendo la confianza de la ciudadanía en la función pública;

II. Mantener un comportamiento digno y ejemplar, acorde con la ética del servicio público en el desempeño de sus funciones, así como en su vida personal, siempre que estas conductas impacten en la percepción y credibilidad de la función pública;

III. Asumir con responsabilidad la consecuencia de sus actos, conscientes del compromiso y honor que representa servir a las y los morelenses;

IV. Reconocer que las redes sociales amplían la interacción entre las esferas privada y pública en el ámbito digital. En este contexto, las personas servidoras públicas deben actuar con responsabilidad y prudencia al abordar asuntos institucionales, resguardando la confianza en el servicio público y respetando la imagen de las dependencias y entidades. Estas directrices deberán implementarse de manera que garanticen la libertad de pensamiento y expresión, siempre que no se contravenga el marco jurídico aplicable ni se afecten derechos fundamentales;

V. Utilizar un lenguaje incluyente y no sexista en todas las comunicaciones institucionales, tanto escritas como verbales, ya sean internas o externas, de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia;

VI. Rechazar todo tipo de regalos, obsequios, compensaciones, prestaciones, dádivas, servicios o similares, con motivo del ejercicio de su función, empleo, cargo o comisión, que beneficien a su persona o sus familiares hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad. En caso de que las personas servidoras públicas, sin haberlo solicitado, reciban por cualquier medio o persona alguno de los bienes mencionados en el párrafo anterior, deberán informarlo inmediatamente a la Secretaría Anticorrupción. Posteriormente, procederán a ponerlos a disposición de la autoridad competente en materia de administración y enajenación de bienes públicos, conforme a lo establecido en el artículo 42 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos;

VII. Llevar a cabo procesos de reflexión profunda frente a dilemas éticos, comprendiendo estos como aquellas situaciones en las que se debe tomar una decisión entre dos o más alternativas de solución. El objetivo de este ejercicio es seleccionar la opción que mejor se alinee con los principios de la ética pública, asegurando que las decisiones tomadas sean las más justas, responsables y coherentes con los valores fundamentales del servicio público. Estos ejercicios ayudarán a fortalecer el compromiso con la integridad y la transparencia, promoviendo la toma de decisiones éticas que beneficien a la

sociedad;

VIII. Presentar, con apego al principio de honradez previsto en el presente Código, y conforme a los plazos establecidos, las declaraciones de situación patrimonial, de intereses, fiscal y avisos de cambio, que les corresponda en los términos que disponga la legislación de la materia;

IX. Notificar a la persona superior jerárquica sobre cualquier conflicto de intereses o impedimento legal que pudiera interferir con el desempeño adecuado y objetivo de sus funciones y responsabilidades, con el fin de garantizar la transparencia, la imparcialidad y el cumplimiento de sus deberes de manera ética y conforme a la ley; y,

X. Desempeñar sus funciones con una perspectiva de género, asegurando que tanto mujeres como hombres tengan un acceso equitativo y justo al uso, control y beneficios de los bienes y servicios públicos. Promoverán una cultura institucional que fomente la igualdad de género, garantizando un trato justo y respetuoso para todas las personas, sin distinción de género, en alineación con el Protocolo de actuación para la recepción y atención de denuncias por hostigamiento y acoso sexuales.

CAPÍTULO VI Del Cumplimiento

Artículo 42. Las personas servidoras públicas, deberán cumplir los principios, valores y reglas de integridad contenidos en el presente código de conducta y su vigilancia se realizará por conducto del comité respectivo, así como por el órgano interno de control.

En caso de su inobservancia, pudiera ser constitutiva de responsabilidad administrativa, penal, civil o laboral y se procederá en términos de la normativa aplicable. Corresponderá a las personas titulares de las áreas o a toda persona de informar por escrito al órgano interno de control de cualquier tipo de conducta contraria a lo dispuesto por este código, para que se implementen las acciones correctivas y disciplinarias en términos de lo establecido por las disposiciones legales aplicables al caso concreto, el presente código no sustituye en forma alguna, el cabal cumplimiento de la normativa en materia de responsabilidades administrativas.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO ÚNICO Del Comité de Ética

Artículo 43. El Comité de Ética será un órgano colegiado conformado por personal adscrito a la Secretaría de las Mujeres, así como un representante de la Secretaría Anticorrupción.

Artículo 44. El Comité de Ética, se constituirá como el órgano encargado de fomentar y vigilar el cumplimiento del presente código de conducta y del Código de Ética de la Administración Pública estatal, se materializará en las siguientes acciones permanentes:

- I. Difusión de los principios, valores y reglas de integridad del Código de Ética y del Código de Conducta, así como su vigilancia y cumplimiento;
- II. Capacitación en temas de ética, integridad pública y prevención de conflictos de interés;
- III. Seguimiento y evaluación de la implementación y cumplimiento al Código de Ética y Código de Conducta;
- IV. Identificación, implementación y seguimiento a las acciones de mejora para la prevención de incumplimiento a los principios, valores y las reglas de integridad; y,
- V. Emisión de observaciones y recomendaciones o pronunciamientos no vinculantes derivados del conocimiento de quejas o denuncias por actos presuntamente contrarios o violatorios al código de ética y el código de conducta.

Artículo 45. El Comité de Ética, se integrará de la siguiente forma:

- I. La titular de la Secretaría de las Mujeres, como presidenta;
- II. La persona Titular de la Unidad de Enlace Jurídico, como secretaria técnica;
- III. La persona Titular de la Dirección General de Programas y Desarrollo Integral de las Mujeres, como vocal;
- IV. La persona Titular de la Unidad de Enlace Financiero Administrativo, como vocal;
- V. En su caso, el o la superior jerárquico de la persona servidora pública

señalada como responsable de la queja o denuncia,
VI. Un representante de la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno;
VII. En los asuntos en que se trate, delibere o resuelva un asunto que verse sobre una persona trabajadora de base, se dará intervención en ese caso en específico a una persona representante del sindicato en donde se encuentre agremiado el trabajador de base de que se trate.

Las personas integrantes señaladas en las fracciones I, II, III y IV, contarán con voz y voto, mientras que las personas señaladas en las fracciones V, VI y VII tendrán solo voz.

Los cargos del Comité de Ética serán honoríficos y por su desempeño no se percibirá retribución o compensación alguna y las personas suplentes contarán con las mismas facultades que los propietarios en caso de ausencia de estos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Código de Conducta, entrará en vigor el día de su publicación, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Se instruye a la Unidad de Enlace Financiero Administrativo de la Secretaría de las Mujeres para dar a conocer al personal de las unidades administrativas que la conforman, así como al de nuevo ingreso, la existencia y contenido del presente Código de Conducta para su observancia y cumplimiento.

TERCERA. El presente instrumento deberá difundirse también a través del portal oficial de la Secretaría de las Mujeres del Poder Ejecutivo Estatal.

Dado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

CLARISA GÓMEZ MANRIQUE
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES
DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL.
RÚBRICA.